



9

EL PLEYTO QUE SE LITIGA ENTRE LOS Fabricantes de la Sal del Reyno de Galicia, y los Administradores de dicha Renta en el mismo Reyno, consiste en la violenta intrusion de los desquentos de diez por ciento, Saborete, Paladas de Rosario, y Campo, que importan treinta y dos fanegas y media por ciento, à cuyo desmedido gravamen obligan los dichos Administradores à los Fabricantes, con el pretexto de mermas, conduccion de la Sal desde las Salinas à los Alfolies de la Renta, y otros gastos, que suponen, y motivan para la introduccion de los referidos desquentos.

Lo injusta vejacion, que hasta aqui han padecido los Fabricantes de Salinas, y el gravissimo perjuyzio que se ha ocasionado à la Real hacienda con la introduccion de los referidos desquentos, se demuestra claramente con las consideraciones siguientes: La primera, es, el supuesto, y afectado titulo de fundar dichas contribuciones en los pretextos de mermas, conduccion, y demàs gastos, que se dice tener la Sal de las fabricas de Galicia, llevandose la renta las dichas adealas para satisfacion de los referidos gastos. Que este sea el pretexto de la introduccion de dichos desquentos, consta por las informaciones hechas por Don Carlos de Alzedo, Juez Superintendente, y Administrador por su Magestad de dicha Renta en el Reyno de Galicia los años passados de 706. y 707. presentadas en el pleyto, en las quales los declarantes deponen averse estilado pagar dichas adealas por los gastos referidos. Y en especial Domingo Noo de Silva, declara, que aviendo ido como Ministro de la Renta à recibir la Sal de Don Antonio Ordoñez, y negandose este à entregarla con los desquentos de Saborete, y Paladas, se la dexò de recibir hasta que passassen dos meses, despues de los quales la recibió, por hazer juyzio, como èl mismo declara, que yà la dicha Sal no tendria merma ninguna, por estår del todo purgada; por lo qual la recibió sin llevar Saborete, ni Paladas, sino el diez por ciento, en cuya conformidad ha corrido, y corte hasta oy el dicho Ordoñez. Este mismo titulo de la introduccion del diez por ciento, se vè en la Cedula Real de 21. de Enero de 1697. presentada tambien en el pleyto, la qual ganó Don Vberto Vbrest, para que Don Sebastian de San Vicente y Mato, Administrador entonces por su Magestad de dichas Salinas le entregasse la Sal, con el desquento de diez por ciento por titulo de mermas, conduccion, y demàs gastos.

2. Que el titulo de los referidos gastos, para llevar la renta las dichas adealas, sea pretexto afectado, consta claramente por los papeles originales, que oy subsisten, y estan presentados en el pleyto, entre Don Melchor Mosquera, y Don Antonio Lopez Salzedo, Administrador de

dicha Renta de Sal de Galicia en 7. de Septiembre de 1679. en que dicho Salzedo se obliga à pagar vna joya de diez mil reales en recompensa del diez por ciento, que el dicho Mosquera le ofrecia; y à su imitacion Don Enrique Coderque, Administrador años despues de dicha Renta, en papel firmado à 20. de Abril de 1694. se obligò à pagar al dicho Mosquera doscientos escudos en recompensa del referido diez por ciento. Y aun el mismo Don Vberto Vbrest creció al Rey medio real en fanega por la cosecha de 95. à fin de conseguir dicho diez por ciento de su Magestad, que entonces administrava por sí dichas Salinas, como consta por la referida Cedula Real de 97. sin hazer mencion de las adealas de Saborete, y Paladas, por no tener estas mas origen, que la demasiada condescendencia de Don Melchor Moquera al entregar la Sal, y la masiosa codicia de los Administradores que las fueron introduciendo poco à poco hasta la cantidad excessiva de veinte y dos fanegas y media por ciento, que oy importan, y se han querido paliar con el pretexto de mermas, conduccion, y demas gastos, cuya falsedad se haze notoria con el exemplar de las Salinas de Ordoñez, que, como se ha notado, no paga dichas adealas; teniendo igual gasto à la Renta la Sal de las Salinas de Ordoñez, que la de los demas Fabricantes, à quienes les huviera sucedido lo mismo, si se huvieran resistido como Ordoñez; pero por evitar mayores turbaciones, se contentaron con tomar, como han tomado, especialmente el Colegio de Pontevedra repetidas protestas de dicha violencia, desde que empezó à entregar su Sal à la Renta, las quales se presentan en el pleyto. Este mismo pretexto, y motivo de gastos fue el que diò motivo à la clausula inserta en la Cedula Real de la reintegracion de las fabricas de Salinas en sus dueños, expedida à 31. de Agosto de 1698. en que se manda entreguen los Fabricantes la Sal con la misma medida, precio, y forma, que se entregava al tiempo que se despachò la dicha Real Cedula, estrivando solo en la persuasion de que las adealas de medida, y demas desquentos, además de ser justas en su introduccion, eran precisas para la satisfacion de los referidos gastos, como lo han procurado siempre persuadir los Administradores. Aunque es verdad, que nunca llegó à noticia del Rey, ni del Consejo mas que el diez por ciento, quando se le comprò Don Vberto à su Magestad, en tiempo que por sí administrava dichas fabricas de Salinas quando las incorporò su Magestad en su Real Corona; y siendo la primera condicion del assiento hecho con el Rey por el Marquès de Santiago al entrar en esta Renta, que avian de correr las Rentas de Salinas, segun, y como se comprehendieron, y administraron en tiempo que corrieron à cargo de Don Vberto Vbrest, y demas Rocaudadores sus antecessores. Consta lo primero, que como los antecessores de Don Vberto compravan el diez por ciento à los Fabricantes, segun consta de los papeles presentados, y como Don Vberto comprò el diez por ciento à su Magestad, que representava entonces la persona del Fabricante, assi oy debe tambien comprarle el Marquès de Santiago à los Fabricantes, si quiere gozar dicho diez por ciento. Consta lo segundo, que su Magestad no tiene que rebaxar nada del assiento al Marquès de Santiago, en caso que se quiten dichas adealas, pues el diez por ciento nunca fue regalo de los Administradores, ni en tiempo,

po, ni antes de Don Vberto, como consta de lo dicho; y mucho menos las adealas de saborete, y paladas, de que nunca fue noticioso su Magestad, pues à serlo, pidiera su recompensa, como la percibió por el diez por ciento, en tiempo que por sí administrava dichas fabricas; por donde se ve, que nunca fue, ni pudo ser de la intencion de su Magestad el permitirillas; y mucho menos oy, por ser en daño de tercero qual es el Fabricante, y principalmente en gravissimo perjuizio de su Real hazienda, como luego se dirà.

3 La segunda consideracion, que prueba ser injusta la introducion de dichos desquentos, es, que los Fabricantes de Salinas de Galicia, no tienen obligacion à satisfacer el gasto de Guardas, que pone la Renta en las Salinas al tiempo de fabricarse la Sal, porque el gasto de Guardas en todas Rentas, es carga propia de las mismas Rentas, como tampoco la conduccion, y las dichas Guardas de Salinas, ni las pide, ni las necesita el Fabricante, y solo las pone la Renta por su propia utilidad, y para que en perjuizio suyo no se extravie, ò venda la Sal de dichas fabricas. Fuera de que tambien tiene la Renta vn grande numero de Guardas, así por la Mar en Lanchas, como por la raya Seca de Tuy, y Orense, para cerrar los passos à la Sal, que puede introducirse de Portugal, las quales duran todo el año, y las Guardas de las fabricas de Galicia solo duran tres meses y medio, que es regularmente el tiempo de la cosecha, y con todo esso la Renta no haze cargo de este gasto à los que vienen de Portugal à vender Sal, ni por este titulo les lleva desquento alguno. El segundo pretexto de las mermas, es totalmente supuesto, como consta de la declaracion de Domingo Noo de Silva, arriba referida, en que se ve, que la Sal no tiene merma ninguna, aun solos dos meses despues de fabricada, y mucho menos la tendrà despues de quatro, y aun seis meses, en que la suelen recibir los Administradores; y consta tambien claramente de la certificacion dada por Don Julian Vicente Escudero, Contrador de dicha Renta de Galicia por su Magestad los años passados de 706. y 707. que està presentada en el pleyto, por la qual se ve, que la Sal conducida de las Salinas, por mas de ocho leguas sobre la Mar, no tuvo merma ninguna, y que en la remedicion hecha en Pontevedra, correspondió la misma cantidad que se avia medido en las Salinas antes de embarcarla. El tercero titulo de la conduccion de la Sal desde las Salinas à los Alfolies de la Renta, prueba à lo sumo, que le tendrà de costa à la Renta cada fanega de pala cargada medio real para su conduccion, y embarco: y así este gasto, como el de Guardas se compensan bien con lo moderado del precio, à que compra la Renta a Sal de Galicia, que es à tres reales y medio de vellon, à vista de comprar la de Portugal por su propia confesion à siete reales y medio, siendo cierto, que los dichos gastos de Guarda, y conduccion, no pasan de real y quartillo en cada fanega de pala cargada: de donde se sigue, que la Sal de Portugal le cuesta à la Renta tres reales y tres quartillos mas, que la de Galicia: para que se vea quanta mayor conveniencia logra la Renta, y consequientemente la Real hazienda en la Sal de Galicia, que en la que se compra de Portugal. Además, que la Sal de Galicia por medirse sobre la tierra, dà à la Renta vn dos, y aun vn tres por

ciento mas, que la que se comprá de Portugal, que se mide sobre la Mar en el Navio, cuyos balances, y movimientos no dexan afirmar la medida tan bien como sobre la tierra, en que se mide la Sal de las Salinas de Galicia. Fuera de que aun permitido el imposible de que la Sal de Galicia tuviera á la Renta el mismo coste, que la de Portugal, debia ser preferida la Sal de Galicia. Lo primero, porque en ella goza su Magestad el medio real en fanega, que no goza en la defuera. Lo segundo, escusa la extraccion de oro, y plata á Portugal. Lo tercero, asegura el abasto necesario para Galicia, y Asturias, aumentandose las fabricas, como se aumentarán haziendo justicia á los Fabricantes, sin depender de riesgos, y contingencias en traerla de fuera; por cuya causa ha faltado este abasto aun estos vltimos años, como es notorio, con manifiesto perjuizio de la Real hacienda, por lo que se ha dexado de vender.

4 La tercera consideracion, que prueba ser perjudiciales á la Real hacienda los referidos desquentos, es la demonstracion de las crecidas sumas, en que con estos pretextos ha sido defraudada la Real hacienda, porque en vna Salina, en que en años regulares se fabriquen por lo menos dos mil fanegas de Sal de pala cargada, como lo es la que tiene en el Vlllo el Colegio de la Compania de Jesus de Pontevedra, solo tiene de costa á la renta la dicha Sal, para conducirse á los Alfolies Reales, mil reales de vellon, que viene á ser medio real en cada fanega de pala cargada: el gasto del Guarda á razon de tres reales de vellon cada dia por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, y mitad de Octubre, que regularmente dura á la fabrica, importa trecientos y veinte y vn reales de vellon; y junta vna, y otra cantidad, importa mil trecientos y veinte y vn reales de vellon. De suerte, que todas las costas de las dichas dos mil fanegas de pala cargada, entrando el salario de vn Guarda, y el gasto de la conduccion, y embarco de dicha Sal desde las Salinas al Alfoli Real de la Renta, importan los referidos mil trecientos y veinte y vn reales de vellon. Por otra parte haziendo quenta de solas cinco fanegas de pala cargada por ciento vendidas al precio de diez y siete reales de vellon, como vende el Administrador la Sal de expelida en el Alfoli Real, computando solo los onze reales que en lo antiguo tenia de precio la Sal en Galicia, y los seis reales del nuevo crecimiento, y sin hazer caso del aumento que percibe la Renta en la diferencia de recibir la Sal de pala cargada, y venderla de expelida, importan las dichas cinco fanegas por ciento en las dos mil fanegas mil y setecientos reales de vellon; de manera, que el valor de solas estas cinco fanegas por ciento en las dos mil fanegas, importa trecientos y setenta y nueve reales mas de lo que importan todos sus gastos, y costas. De donde se sigue lo primero, que aun poniendo dos Guardas en cada Salina, y hechos los demás gastos de embarco, y conduccion de la Sal desde las Salinas al Alfoli de la Renta, sobra aun dinero con solo el valor de las dichas cinco fanegas por ciento. Siguese consiguientemente lo segundo, que aunque su Magestad huviesse de bonificar al Administrador todo el importe de los gastos que tiene la Sal de Galicia á la Renta, satisfacia su Magestad á esta obligacion con solo hazerle buenas las dichas cinco fanegas por ciento. Siguese de aqui lo tercero, que aunque el Fabricante tuviesse obliga-

cion

cion à pagar el coste, y gastos de su Sal à la Renta, cumpla con hazerle tambien buenas al Administrador las dichas cinco fanegas de pala cargada por ciento. Y de aqui vicinamente consta el gravissimo perjuyzio que han padecido, y padecen la Real hacienda, y los Fabricantes en los referidos desquentos, que han vsurpado, y vsurpan los Administradores, con el pretexto de gastos, pues sobrando para sanear dichos gastos, que los Fabricantes diessen cinco fanegas por ciento, en caso de tener esta obligacion, que no la tienen, por lo que vâ dicho, se debian hazer buenas à su Magestad las veinte y siete fanegas y media restantes de pala cargada, y debian hazerse buenas à la Real hacienda al precio que se venden en los Alfolies de la Renta, y debian juntamente pagarse al Fabricante las dichas veinte y siete fanegas y media al precio que se le pagan las demás que entrega de su cosecha, que es à tres reales y medio de vellon. Y estimandose las dichas veinte y siete fanegas y media de pala cargada por lo menos en treinta y tres de expelida, como se vende por la Renta, se sigue, que en cada cien fanegas se le vsurpan à la Real hacienda quinientos y sesenta y yn reales de vellon; y consiguientemente las dichas treinta y tres fanegas de expelida por ciento, estimadas à diez y siete reales, importan en las dos mil fanegas onze mil docientos y veinte reales, los quales se le vsurpan à la Real hacienda en cada dos mil fanegas de la Sal de Galicia, aun despues de hazer buenas al Administrador cinco fanegas de cargada por ciento para gastos. A este tenor se le vsurpan al Fabricante ochenta y cinco reales por las veinte y siete fanegas y media de cargada en cada cien fanegas, además de las cinco fanegas por ciento que diesse para gastos, en caso de tener esta obligacion. Que las dichas veinte y siete fanegas y media de cargada, hagan el numero de las treinta y tres de expelida, se prueba, porque por cada cien fanegas de cargada, que entrega la Renta al Alfolinero, que la vende de expelida, le obliga à hazer buenas ciento y veinte en quenta regular, porque en vna Sal suele ser mas, y en otra menos, segun su calidad; y además de esto de las dichas cien fanegas de cargada, saca el Alfolinero para salario suyo quatro, ò cinco fanegas por lo menos, con que cada cien fanegas de cargada le valen à la Renta ciento y veinte y cinco de expelida; y segun esta quenta, que es ciertissima, y practica en la administracion, se reconoce, que las dichas veinte y siete fanegas y media de cargada, hazen el numero de treinta y tres de expelida; y de passo se vè, que las cinco fanegas de cargada para gastos, le importarian à la Renta seis fanegas de expelida por lo menos. En confirmacion de la verdad de esta quenta, se obligan los Fabricantes à hazer los dichos gastos, como se les hagan buenas las referidas cinco fanegas de cargada por ciento, estimadas al precio de diez y siete reales, como las vende la Renta, cediendo para vtil de dicha Renta el aumento, que vâ de cargada à expelida, y à esto se obligan, con sola la condicion de conducir su Sal à los Alfolies mas cercanos, y ponerla en el parage, en que la ponen los que la traen de Portugal, pues segun toda buena administracion, debe llevarse la Sal à los Alfolies mas cercanos, para evitar gastos, que disminuyen el vtil que debe perceber la Real hacienda en la justa administracion de sus Rentas.

5 Por la qual obligacion, y planta, consta, lo primero, el fraude que

que se ha hecho, y haze à la Real hacienda, y el injusto gravamen, con que se ha oprimido, y oprime por los Administradores à los Fabricantes de Galicia en los desquentos de treinta y dos fanegas y media por ciento, que han llevado, y llevan dichos Administradores con el pretexto de gastos. Consta lo segundo, lo mucho que sirven à la Renta, y Real hacienda los Fabricantes de Galicia en la mayor conveniencia que les tiene su Sal, que la que viene de Portugal; pues además de las villidades apuntadas al fin del numero tercero, es imponderable lo que arriesgan en formar, y mantener dichas fabricas, las quales se forman en juncales, que cubre el Mar en tanta altura, que nadan Barcos, y para dexar en seco este terreno, que cubre dos vezes la creciente del Mar en dia, y noche, se hazen los muros de piedra, y tepe en grande altura, además de las divisiones, y servidumbres que se hazen en lo interior de la fabrica, y suele suceder, que amanece deshecho el trabajo de muchas semanas, y aun meses, como se ve en la Salina, que el año de 1693. se cortò junto à la Villa de Pontevedra, que despues de gastados mas de doze mil ducados, como lo testifica la publica voz, y fama de toda la Villa, no se ha podido aun poner en estado. Fuera de que aun despues de formada la Salina ay peligro de que la playa rezume agua dulce; con que se pierde todo el gasto, y trabajo, como se ve en las que por esta razon oy no sirven. Y aun fuera de estos riesgos, la Salina, que llega à ponerse en perfeccion, està à sujeta à las roturas, y quiebras, que ocasionan los embates del Mar en los muros, y en lo interior de la fabrica, como se ve en la que el año de 1699. fabricò en el Villò el Colegio de la Compañia de Jesus de Pontevedra, por cuyos libros de gasto consta, que además de lo que costò su primera formacion, ha consumido dicho Colegio en los reparos de estas quiebras ocho mil ducados, que oy tiene sobre si de principal de censos, cuyos reditos està pagando. De manera, que los Fabricantes hazen todos estos gastos, además de los de los Sobrestantes, y Ministros, que cuydan, y asisten à la fabrica con el moderado, y escaso precio de dos reales y medio de vellon por cada fanega de pala cargada. Por donde se concluye lo mucho que los Fabricantes sirven à la Real hacienda en la formacion, y conservacion de dichas fabricas de mar, cuyo coste, y gasto excede en vn todo à las Salinas de tierra, cuya diferencia la ignorarà solo quien ignora lo que vâ del mar à la tierra. No escusando proponer, que si en las relaciones de valores se cargan à su Magestad gastos de Guardas, y conducciones, serà manifesta duplicacion de ellos la que intentan los Arrendadores. En cuya consideracion esperan ser atendidos de la justificada integridad del Consejo, eximien-dolos de los desquentos, y gravámenes, que hasta aqui injustamente han padecido.

